

11001 3110 008 2023 0028100 CONTESTO DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES DE MERITO

ELENA CASADIEGO <elena.casadiego@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 8:29 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Osorio P. <departamentojuridico@bybabogados.co>; edwinparrad@gmail.com <edwinparrad@gmail.com>; emilianopuerto@yahoo.com.ar <emilianopuerto@yahoo.com.ar>

 1 archivos adjuntos (22 MB)

11001 3110 008 2023 0028100 CONTESTA DEMANDA Y FORMULA EXCEPCIONES.pdf;

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	EDUWIN NORBEY PARRA DÍAZ
DEMANDADO:	FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA
RADICADO:	11001 3110 008 2023 0028100

CONTESTA DEMANDA Y SE FORMULAN EXCEPCIONES

ELENA CASADIEGO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.963.799 de Bogotá D. C., y la Tarjeta Profesional 197.288 del C.S. de la J., como apoderada judicial del del demandante en reconvencción EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, de manera atenta acudo a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES.

Adjunto escrito con pruebas.

Cordialmente,

ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ
Abogada.
Móvil 301-6488222
e-mail: elena.casadiego@hotmail.com
Colombia - Bogotá D.C.

202300281 Otorgamiento de poder

Edwin Parra <edwinparrad@gmail.com>

Miércoles 5/07/2023 11:34 AM

Para: elena.casadiago@hotmail.com <elena.casadiago@hotmail.com>

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA

Demandado: EDUWIN NORBEY PARRA DÍAZ

RADICADO: 11001 3110 008 2023 0028100

EDUWIN NORBEY PARRA DÍAZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.932.513 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la calle 37 Sur # 72K – 21 Barrio Carvajal, manifiesto al despacho que:

De la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada ELENA CASADIEGO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.799 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 197.288 del C.S. de la J, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico elena.casadiago@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico incoado por la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, confesar, formular tachas, y en general todo lo demás normado por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

EDUWIN NORBEY PARRA DÍAZ

C.C. 80.932.513

E.MAIL: edwinparrad@gmail.com

teléfono: 312 3732106

Diócesis de Fontibón
PARROQUIA MADRE DE LA IGLESIA
Carrera 73 B Bis Sur N° 26-40
Súper Manzana 2 Kennedy Oriental – Bogotá D.C.

**EL SUSCRITO CURA PÁRROCO DE LA PARROQUIA
MARIA MADRE DE LA IGLESIA**

A SOLICITUD DEL INTERESADO CERTIFICA

Que el señor **Edwin Norbey PARRA DIAZ**, con C.C. N° 80.932.513 de Bogotá, ha colaborado como servidor voluntario en las actividades pastorales parroquiales. Durante los diez años (10) de conocimiento que de él se tiene, tanto en la Parroquia San Cayetano como en ésta, ha observado buena conducta y se le caracteriza por su disponibilidad y generosidad en las distintas actividades litúrgicas que a título gratuito ha prestado a la Iglesia.

En constancia se firma en Bogotá D.C. hoy jueves trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición.



Pablo Emilio MORENO CONTRERAS Pbro.
Párroco y Representante Legal
C.C. N° 6.872.766 de Montería
NIT Parroquia 800014213-5.

ACCION DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR – NO. 620 - 2023/ RUG: 1050 - 2023

ACCIONANTE: EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ

ACCIONADO: FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA

BOGOTÁ, D. C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Siendo las nueve (09:00am) de la mañana, fecha y hora señalada para llevar a efecto la presente audiencia, se declara abierta en asocio con el apoyo jurídico adscrito a esta Comisaría, Dr. Camilo Andrés Castaño Valencia, y a efectos de agotar el procedimiento legal dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 294 de 1996 modificados a su vez por los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 575 de 2000, respectivamente y artículo 7 del Decreto 652 de 2001, Ley 2126 de 2021, de acuerdo con la medida de protección iniciada por el señor **EDWUN NORBEY PARRA DIAZ** en contra de su cónyuge señora **FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA**, refieren las partes que tiene un hijo en común, el niño **DAVID ALEJANDRO PARRA DUARTE** de 08 años.

COMPARECENCIA

Comparece el señor **EDWIN NORBEY PARRA DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 80.932.513 de Bogotá en calidad de accionante, estado civil: casado; edad: 37 años, nivel de estudios: Bachiller, Ocupación: Desempleado, refiere estar domiciliado en esta ciudad y reporta como dirección de residencia y notificación: Calle 37 sur # 72 K - 21, Barrio Carvajal teléfono: 3123732106, E.P.S. Famisanar, correo electrónico: edwinparrad@gmail.com, quien autoriza ser notificada por este medio de cualquier notificación y/o comunicación.

Comparece la señora **FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.030.554.925 de Bogotá, en calidad de accionada, edad: 33 años, estado civil: casada, nivel de estudios: Tecnólogo en contabilidad y finanzas, Ocupación: Independiente, refiere estar domiciliada en esta ciudad y reporta como dirección de residencia y notificación: Calle 37 sur # 72 K -21, Barrio Carvajal, teléfono: 3212216061, E.P.S. Compensar, correo electrónico: francyd26@hotmail.com.

Comparece el señor **EMILIANO PUERTO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 19.145.262 de Bogotá, T.P. 134672 del Consejo Superior de la judicatura, lugar de notificación: oficina carrera 8 # 11-39 oficina 717, Centro, correo electrónico: emiliano.puerto@yahoo.com.ar, Cel: 3118280083, a quien se le concede PERSONERIA JURIDICA para actuar dentro de la presente diligencia en calidad de apoderado de la señora **DUARTE ESPITIA**.

Comparece la doctora **ERIKA CRUZ MORENO** en calidad de delegada del Ministerio Publico y a afectos de garantizar el debido proceso entre las partes.

CONTROL LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, del Artículo 42 del CGP; art. 132 CGP, y No. 8 del art. 372 del CGP; procede el Despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, las partes fueron debidamente vinculadas al proceso y notificadas en legal forma; el asunto es de competencia de la suscrita comisaria de familia, los protocolos para casos de violencia se cumplieron a cabalidad, se remitieron hechos denunciados a la Fiscalía General de la Nación tal como ordena la ley 1257 de 2008.

AUDIENCIA

El despacho hace lectura de los hechos reportados por la Comisaria de Familia de Kennedy 4 en los cuales se pone de presente presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de la señora **FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA** y en contra de su cónyuge el señor **EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ**

El despacho le corre traslado al señor **EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ**, en calidad de accionante, a fin de que se ratifico si es su deseo en los hechos denunciados con ocurrencia el 15 y 30 de mayo y 02 de Junio de 2023.

"Bueno sobre los hechos si me ratificó con ocurrencia el 02 de Junio, debido a esto no he podido volver a ejercer el derecho al trabajo en el negocio que tenemos en común, actualmente estamos en proceso de divorcio en el Juzgado Octavo de Familia y jamás dijo que os íbamos a separar y me llego el correo cuando estaba la demanda y ella seguía actuando normal así mi, cuando ya había efectuado una denuncia en contra mía, tengo pruebas los chats que me enviaba todos los días, y ella me dice que ella solo tenía que espichar un botón para que la Policía, Comisaria o Fiscalía llegara, y me pudieran llevar, debido a estas amenazas o volví a entrar al negocio a trabajar y hay unos chats donde me dice la señora Francy que prefiere ver el negocio cerrado a a que yo trabaje en este negocio así sea uno o dos días de la semana y si quería trabajar tenía que darle el 20% de ella y yo solo tomar el 20% de las negocios, porque normalmente sacamos el 40% de las ventas diarias, no mas con coger un cuaderno del negocio y ella no lo había encontrado ya me decía que iba a reportar esto a la fiscalía, Comisaria y Juzgado, seguido a eso no puedo trabajar y me encuentro desempleado, y el ultimo día que trabaje en el negocio fue el 31 de mayo de 2023 y pasado esto no volví al negocio y seguí a la Iglesia donde estoy como voluntario y entonces el 02 de junio de 2023, ella se hace pasar por una residente del Conjunto residencial manzana dos donde está ubicada la parroquia, y ahí publica unos chat difamatorios y con calumnias con el único objetivo de que yo pierda el trabajo, y hacer un aislamiento social en dicha comunidad, en los mensajes de whastapp, ella se hace pasar por residente, y me escribe del numero de ella y me dice que yo cogí la casa rural de motel, y como se hace pasar de residente del conjunto ella insta a las todas las personas de ese conjunto a que me tome fotos y me grabe, de lo cual he tenido agresiones verbales de la comunidad, de manera presencial en la Iglesia, también pedía que debido a esto involucro a una señora de la tercera edad que trabaja en la panadería de ahí al lado que ella era amante mía y con estas pruebas podían hacer sacar al sacerdote de la iglesia haciéndole perder el trabajo, lo que yo pretendo es poder estar tranquilo, poder trabajar y no seguir siendo difamado porque tenemos un hijo en común, por el cual tengo la obligación de responde todos los días en su cuidado, también me ha estado aislando de los compromisos del Colegio del niño y no me ha avisado de las reuniones y convivencias en el Colegio, se hizo una en el mes de Mayo, los padres le escribimos una cara al niño y ella no me aviso y la escribió sola y cuando el niño llego de la ruta llego llorando que yo no le había escrito la carta, referido a eso, tambien en el Juzgado adelanto una demanda en contra mía por alimentos, siendo que sigo respondiendo por mi hijo, en el Juzgado, hasta ahora la demanda había sido admitida, y pues ese bien lo compramos estando juntos, voy aportando pruebas de mensajes de whastapp de hechos de violencia de fechas del 15 al 30 de mayo de 2023".

DESCARGOS POR LA PARTE DE LA ACCIONADA

Informado la Accionada sobre el asunto a tratar, así como sobre las premisas legales a tener en cuenta, su procedimiento y trámite de acuerdo con lo establecido en la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, enterado de la actuación se pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política indicándole que no se encuentra obligada declarar en contra de sí mismo, su esposa o compañera permanente o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y se le corre traslado de las diligencias obrantes en el expediente.

"Bueno aceptó que yo envié unos mensajes a este grupo de whastapp pero en ningún momento he ejercido violencia sobre él, ya que si le mencione que debíamos trabajar los dos por días iguales y no como se venía haciendo, porque yo renuncie a mi trabajo debido a las infidelidades de él y solo estaba trabajando dos días a la semana que era sábado y domingo, ocasionalmente un día o dos días entre semana si a él le salía trabajo, y lo que le propuse fue que si queríamos trabajar, se hiciera un inventario y que cada uno tenía que responde y anotar en un cuaderno lo que se vendía, el no quiso aceptarlo, porque no le favorecía, escribir en el cuaderno lo que se vendía, ya que el no solo saca las monedas y de 1.000 sino plata adicional de lo cual adjunto pruebas que las tengo en mi usb de que yo deje grabando el 10 de junio de 2023, cuando fui a pagar el impuesto predial y acompañar a mi mama a sacar una autorización para una cita médica, ese día llegue a la casa sobre las 11:30pm y me quede trabajando porque el se fue a hacer un trasteo de teatro que es como algo fijo que tiene Eduwin y el me dijo que no había vendido nada ese día, cuando revise el audio, me di cuenta me di cuenta que había vendido 20 coladores y otras poquitas cosas, desafortunadamente con tanta evidencia que tengo pero si se quien compro los coladores y obviamente como es para una Empresa, Eduwin le hizo la factura de los 20 coladores, yo contacte a la señora quien me hizo el favor de aportar la factura captura de whastapp que adjunto donde ella me envía la factura, el objetivo de esta prueba es demostrar que el es deshonesto y que por esa razón el no quiso hacer el inventario porque no le conviene, muestro también otras cosas de la iglesia, artículos como por ejemplo un mueble, de allá saco sillas, una mesa grande y de la parroquia donde esta ahorita ha sacado un mueble que ya vendió y ahí están las fotos, una velas y unos bombillos y aporte el celular del párroco

que lo pueden confirmar, es mentira que no tiene trabajo porque si le pagan por cuidar la iglesia en donde recibe entre \$400.000 y \$500.000 pesos y tiene trabajo en los acarreo que él hace, si el pone en vulnerabilidad su trabajo no ha sido por mí, sino han sido por hechos o actuaciones que él ha venido haciendo y que el padre no tiene conocimiento de nada de eso, adicional de allí saca mercados, tengo audios de los mercados que le sacaba a Ingrid, de la mamá del niño Santiago que tienen en común que el 30 de junio cumple 06 años, la violencia ha sido de él hacia mí, en donde no solamente en sano juicio sino borracho, en múltiples ocasiones me dijo que yo debería estar muerta en bolsas de basura y que solo estaba viva por mi hijo, y pues él me ha violentado y me ha dicho que soy una puta y esto se venía presentado hasta hace dos (02) meses que paro la Violencia, y pues La Comisaria de Familia me otorgo, sobre eso adjunto pruebas de una conversación que Eduwin tuvo con un amigo, donde se puede evidenciar lo violento que es, así como otro audio en donde tuvo una pelea con los vecinos, y yo fui a preguntarles que había pasado borracho, intento apuñalarlos por una cuenta de 50.000 pesos, me ratifico en que el señor Eduwin si entra mujeres a la Iglesia ya que en una conversación que tuve el 21 de octubre de 2022, con la mama del niño me confirma que no solo mantuvo relaciones sexuales en el apartamento donde vivimos, sino que llegaron a vivir en la parroquia san Cayetano, pruebas que también se aportan en los documento, también quiero que se le haga una entrevista mi hijo en donde se pueda evidenciar lo que el niño ha tenido que ver y pasar por la violencia ejercida en contra mía, de hechos desde que yo solicite la medida de protección, en el año 2020". PREGUNTADO; Manifieste al despacho si es o no cierto que usted realizo amenazas en contra del señor PARRA DIAZ, por el accionante ingresar a trabajar en el negocio que tiene en común. CONTESTADO: No es cierto, lo único que le dije fue que se hiciera un inventario y que se anotara todos los días lo que se vendiera, para que Norbey no siguiera desfalcando el negocio de lo cual adjunto un audio. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es o no cierto que usted refirió difamaciones en contra del señor EUWIN NORBEY en el grupo de whatstapp de la Iglesia, creando una mala reputación hacia el señor EDUWIN PARRA DIAZ. CONTESTADO. En este grupo había un derecho de petición que ha habían enviado ellos a la arquidiócesis de Fontibon en donde la comunidad de la súper manzana dos, solicitándole cambio de cura, y en ocasiones, Eduwin me había comentado, que la comunidad estaba diciendo que el padre tenía esposa, y que la gente era muy sapa, por lo que yo escribí en ese grupo enunciando que si necesitaban pruebas, sobre si entraban mujeres o que si el sacerdote tenía esposa las podían obtener después de las 8:30 que es cuando Eduwin entre a la iglesia a las personas que tiene como novia, es decir que su escribí de que entraba mujeres y que las evidencias, que la comunidad tuviera para que se aportaran en el grupo con el fin de que las perdonas que ya había evidenciado loas entradas a las mujeres pudieran evidenciar fotos, fue lo único que escribir en el grupo, y puedo aportar las copias que en ningún momento me réferi, con nombre, dije la persona que cuida la casa cural, entra mujeres a la iglesia.

PRUEBAS

PARTE ACCIONANTE:

- Ratificación por parte del señor **EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ**
- Aporto en seis (06) folios copia de las conversaciones por whatstapp en las cuales la accionada, realizo calumnias y difamación con el único objetivo de sacarme de la parroquia María Madre de la Iglesia, el grupo súper manzana 2 y lo conforman 176 personas.
- Aporta en siete (07) folios pantallazos de conversaciones de fecha 15 de mayo al 31 de mayo de 2023, con el fin de demostrar el hostigamiento que recibió por parte de la accionada con el único objetivo de que el señor PARRA DIAZ, no pueda trabajar, coartándole su derecho al trabajo.

PARTE ACCIONADA:

- Descargos por parte de la señora **FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA**
- Audio de fecha 31 de mayo de 2023, con el fin de desvirtuar que la accionada no le ha prohibido la entrada al negocio que tienen las partes en común, demostrándose que no le ha generado amenazas en su contra, con el ánimo de llegar a un acuerdo respecto al funcionamiento del negocio.
- Aporta una hoja de fecha 02 de Junio en la cual la accionada le refiere al señor PARRA DIAZ, que debía anotar todo lo que se vendió y le dejo un cuaderno, para que anotara cada cosa que vendió, con el fin de demostrar que en ningún momento le ha negado trabajar en el negocio.
- Aporta dos (02) audio de fecha 28 de marzo y 15 Junio de 2023, en los cuales quiere demostrar que si es verdad que el accionado si invita a mujeres a la Iglesia a tener relaciones sexuales

-Aporte una Una fotografía de la señora Sandra Puentes, con la cual el accionante tuvo una conversación y la incito, a tener relaciones en la iglesia, y de hecho le da la indicación, y una factura que constata que la conversación del señor Norbey, con la señora Sandra Puentes si se realizo.

-Aporta seis (06) fotografías de fecha 31 de mayo de 2023, donde presuntamente el accionado ha sacado bienes del negocio que tienes las partes en común.

-Una factura de fecha 14 de Junio del año 2023, con el fin de demostrar que el accionante esta hurtando el dinero del negocio, solicitándole al señor Norbey, que debe hacer inventario de todo lo que se venga y en ningún momento le está negando el derecho a trabajar.

- Auto de fecha 08 de Junio de 2023 por medio del cual se admitió el proceso de divorcio No. 11001-3110-008-2023-00281 con el fin de poner de conocimiento de la comisaria de familia que ya se realizaron las acciones legales para la repartición de los bienes.

DE OFICIO:

-No se decretaron

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el (la) suscrito(a) Comisario(a) de Familia en uso de sus facultades legales:

DISPONE

1. Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso.
3. En caso de requerir de otras pruebas para esclarecer los hechos al Despacho podrá decretar de oficio en cualquier momento y antes de proferirse el fallo y adicionalmente que se llegue a esclarecimiento de la verdad con las pruebas practicadas y decretadas se dará aplicación a lo rituado en el artículo 22 del decreto 2551 de 1991.

TRASLADO DE PRUEBAS

En este orden de ideas el despacho le corre traslado a la señora **FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA**, en calidad de accionada, sobre las pruebas aportadas por el accionante quien refiere: *"Frente a las pruebas aportadas por el accionante no hay ninguna contradicción toda vez que con ellas simplemente están reafirmando los argumentos expuestos por mi representada, señalando con toda claridad que en ningún momento mi representada le está vulnerando al señor Norbey el derecho al trabajo en el negocio y solamente lo está invitando a que rece un inventario por parte de cada uno cada vez que ellos tomen el negocio a diario como trabajo, y ratifico que en ningún momento hay vulneración al trabajo como tampoco le está negando al accionante el derecho al ingreso al negocio del cual el accionante, si manifiesta que se le están violentando estos dos derechos, derecho al trabajo y derecho a ingresar al negocio, y respecto a las difamaciones, no son calumnias, es la realidad."*

En este orden de ideas el despacho le corre traslado al señor **EDWIN NORBEY PARRA DIAZ**, en calidad de accionada, sobre las pruebas aportadas por el accionante quien refiere quien refiere: *"Sobre las pruebas aportadas: "Sobre las fotografías que muestra Francy los objetos son que hay una casa común y corriente, esos objetos son de la casa, el extintor del negocio, en las grabaciones se escucha a una persona que quiere vender, y coquetea conmigo, y yo coqueteo con ella, pero no refiere nada en que nos hemos encontrado o nos hemos encontrado en la iglesia y se escucha un beso porque se uno un beso de mejilla, si fuera en la boca no se hubiera escuchado, y la grabación que cuando hablo con Sandra la misma señora dice que no ha pasado, nada y que si hubo coqueteo y pide disculpas y que entre los dos nunca paso, y si ella lo hizo no sé porque, y respecto a la factura fue la que yo expedí un día que trabaje en el negocio hasta medio día y mi esposa siguió trabajando y yo le dije hoy no se había vendido nada ay al otro día cuando trabaje al otro día puse en el cuaderno ese monto y pues igual somos sueños, y no hay ninguna aceptación de que yo haya hurtado cosas, del negocio, de hecho en Febrero de 2023, metí dos millones al negocio de una cadena y una alcancía"*.

FÓRMULAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO

Acto seguido se procede a agotar la etapa de conciliación, previo a lo cual se reflexiona con las partes en cuanto a los patrones de una sana relación, el respeto, la consideración, solidaridad y diálogo en su relación familiar, para su propio bienestar y la sana convivencia. Así mismo se les orientó en cuanto a los valores propios de la familia, advirtiéndoles que no hay razón alguna que justifique el maltrato entre seres humanos y mucho menos entre quienes han conformado una familia, razón por la cual tienen la obligación de respetarse y bien tratarse, al igual que atender la responsabilidad moral de brindar tranquilidad a los miembros de su familia, dándole buen trato y mostrando modelos de conducta adecuada y sanas costumbres, lo que a partir de sus propias manifestaciones no está de la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA quien manifiesta: *primero que todo quiero desvirtúa de la infidelidad, nunca le fui infiel nunca paso y que sino aporte la pruebas respectivas y respecto al negocio lo único que quiere es que se haga el inventario y se anote en el cuaderno lo que se venda de esta forma esto va servir para evitar que ninguno de los dos saque plata o artículos de la papelería, y que cuando haya la demanda se tenga que vender, y si hay compromiso de que no se volver a escribir nada mas en el grupo de la iglesia y toda conversación que tenga que hablar con el que sean por whatsapp o correo electrónico de modo que quede constancia, lo cual yo ya se lo había pedido al señor Norbey. En este orden de ideas por parte del señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, refiere: "No estoy de acuerdo en hacer un inventario porque ella en la noche, en el apartamento y ella tiene el control absoluto de todo y no voy a tener la seguridad de que las cosas van a estar ahí y lo que yo quería es seguir trabajando y que me deje trabajar dos días a la semana y ya miro que hago y que ella pueda seguir trabajando, ambos veníamos trabajando en un porcentaje del 40%, entonces es absurdo y lo que yo quiero es poder trabajar hasta que el juzgado dicte lo que tenga que dictar y yo no voy a hacer ninguna afectaciones de bienes".* **DECLARADA FRACASADA LAS FORMULAS DE SOLUCION AL CONFLICTO.**

CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la Carta Magna señala "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla." Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, y Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de Familia de proteger los derechos de los miembros de la familia, entendiéndose por familia los sujetos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, que han sido víctimas de violencia (física, psicológica, patrimonial, económica o sexual) a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría en las dinámicas familiares. La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón tratándose de aquella originada en la familia, ya que, la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que, si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristeza, animadversión etc. Sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos. Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capricho del legislador o de esta funcionario, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del desarrollo normativo internacional, que para el caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas internacionales que

materia de derechos humanos, han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política).

En la familia se pueden presentar las siguientes violencias : (a) Psicológica o emocional: es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar, (b) Sexual: en ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, (c) Económica: ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia. Todas estas formas de violencia son consideradas delito y son sancionadas por la ley, y (d) De género: son los actos violentos contra una persona en razón de su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo, en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas 'femeninas', como llorar o expresar sus sentimientos.

La violencia psicológica debe ser erradicada, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se proscribe a través del artículo 12 de la Constitución que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

Se tiene que efecto el 05 de junio de 2023, el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, denunció presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de la señora **FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA**, en su contra con ocurrencia entre 15 al 30 de Mayo y el dos (02) de junio de 2023, tramitando medida de protección provisional en su favor, mediante proveído de fecha 05 de Junio de 2023.

Una vez escuchas las partes en audiencia, y de las pruebas evaluadas por el Despacho se tiene que efecto el 02 de Junio del año 2023, la señora DUARTE ESPITIA, escribió en un grupo de whatsapp de la Iglesia del Conjunto la Super Manzana, del cual hace parte el señor PARRA DIAZ, mensaje el cual a través del abonado número: 3212216061 en el cual indica: *"que el señor que cuida la Casa Cural entra mujeres a dicho recinto, he podido observar que por lo menos tres muchachas diferentes entran a la Casa Cural, en las que atiende la panadería, que queda enseguida de la Casa Cural y al lado del bar, convirtiéndose la Casa Cural en un motel, agradezco si alguien que vive cerca pueda grabar, o tomar fotos después de las 8:30pm, para recolectar evidencia"*.

De esta prueba, se extrae en efecto la accionada, ha vulnerado la imagen, el buen nombre, el derecho a la intimidad, y las relaciones sociales y familiares del señor PARRA DIAZ, al ponerlo en evidencia públicamente en un grupo religioso del Conjunto la Super Manzana el cual cuenta con una participación de más 170 personas, situación con la cual afectó emocional y psicológicamente al señor PARRA DIAZ, dañando su reputación, constituyéndose con el actuar de la señora FRANCY PAOLA, DUARTE ESPITIA hechos de violencia intrafamiliar en contra del señor PARRA DIAZ, toda vez que se evidencia un acoso y hostigamiento realizado

por señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA que vulnera el buen nombre del señor PARRA DIAZ y su imagen ante la comunidad donde se encuentra ubicada la parroquia, hechos los cuales fueron aceptados por la señora Francy al indicar que no había generado ninguna difamación e injuria en contra del señor PARRA DIAZ, ya que lo que ella había referido del accionante en el grupo de whastapp era cierto y real. De las pruebas aportadas por el accionante que se le coarto su derecho al trabajo no se tiene demostrado toda vez que indico al Despacho que aun sigue trabajando provisionalmente, mientras consiguen a otra persona y de igual forma se evidencio por parte de la accionada su deseo de que las partes continúen trabajando en el negocio hasta tanto se defina el proceso ante el Juzgado de Familia, sin embargo el accionante indico no estar de acuerdo con ningún animo conciliatorio.

Si bien es cierto la señora FRANCY PAOLA DUARTE, ESPITIA, aporó (03) audios de fecha 28 de marzo, 31 de mayo de 2023 y 15 de junio de 2023, así como aporó fotografía de fecha 28 de marzo y 31 de mayo de 2023, estos elementos materiales probatorios no permiten desvirtuar que en efecto no se hayan configurado los hechos de violencia verbal, psicológica en contra del aquí accionante, toda vez que se demostró por el señor Parra Díaz con la prueba aportada que si fue hostigado y vulnerada su intimidad ocasionándole un daño moral y psicológico al afectar su reputación ante la comunidad, de hecho en audiencia la accionada acepto haberle enviado dicho mensajes, al grupo de whastapp, en el cual estaba vinculado el accionante, afectando con su actuar el buen nombre, e imagen del aquí accionado, y su relaciones familiares y sociales en su cotidiano vivir, y perturbando la paz, armonía y el ambiente familiar.

De igual forma, no se probó de manera fehaciente que el señor EDUWIN NORBEY, hubiere tenido relaciones sexuales en la Casa Cural como lo indico la accionada, en las conversaciones referidas el 02 de Junio a través del grupo de whastapp de la Parroquia del Conjunto la Súper Manzana, únicamente se probó un coqueteo que tuvo el señor EDUWIN y la señora SANDRA PUENTES, el 28 de marzo del año 2023, quienes se encontraban en el negocio del señor Parra Díaz y la señora Duarte Espitia, dio en el cual la señora SANDRA PUENTES, indico si haber tenido un coqueteo con el señor EDUWIN NORBET y que de hecho le debía una disculpa a la señora DUARTE ESPITIA, que su actuar no fue el adecuado y que ella tenía esposo, negando haber tenido algún tipo de relación sentimental con el señor Parra Díaz y mucho menos haber tenido relaciones sexuales con esté en la Casa Cural o algún otro lugar como lo afirmo en audiencia la señora DUARTE ESPITIA.

De igual forma en cuanto al conflicto que se ha suscitado entre las partes, indicando la accionada que presuntamente el señor PARRA DIAZ, ha hurtado bienes del negocio que tiene el común, este despacho insta a la señora DUARTE ESPITIA a que inicie una denuncia penal por la conducta punible de hurto entre condueños, de igual forma será la vía judicial a través del proceso de divorcio que se inicio ante el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, quien deberá pronunciarse sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del señor EDUWIN PARRA DIAZ y la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA.

Lo anterior, da cuenta de la necesidad de dar efectos definitivos a las medidas de protección provisionales adoptadas a favor del señor EDUWIN PARRA DIAZ y en contra de su cónyuge la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA en proveido de fecha cinco (05) de Junio de 2023.

Así las cosas, la suscrita Comisaría Octava de Familia 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA a favor del señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ y en contra de la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA ORDENÁNDOLE cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión física, verbal, psicológica, intimidación, maltrato, humillación, ultraje, amenaza, ofensa, agravio, acoso, persecución, retaliación, escándalo o cualquier otro acto que les cause daño tanto físico como emocional al señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, en su lugar de vivienda o habitación, sitio público, lugar de trabajo, estudio o en cualquier lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, **ABSTENESE** de proferir difamaciones y injurias en contra del señor EDUWIN PARRA DIAZ, por medio de redes sociales: "whastapp y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 1
CARRERA 74 NO. 42 G 52 SUR TEL.: 4542717



Comisarias de Familia

facebook" o cualquier otro medio público o privado que afecten el buen nombre y la reputación del aquí accionante.

TERCERO: ORDENAR que por parte de las autoridades de policía se continúe prestando protección y apoyo especial y temporal a EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, con el fin de evitar la repetición de hechos como los aquí denunciados y ocasionados por la señora EDUWIN PARRA DIAZ.

CUARTO: ORDENAR a la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA realizar el curso pedagógico sobre el deber de cumplimiento a las medidas de protección en el ámbito de la Violencia Intrafamiliar dictado de manera virtual por la Personería de Bogotá, por lo cual deberá realizar su inscripción con la debida anticipación al correo electrónico: curso@personeriabogota.gov.co. Aportando certificación de asistencia en la audiencia de seguimiento.

QUINTO: ORDENAR a la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA y **REMITIR** al señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ realizar tratamiento terapéutico, para el manejo de su conducta que les permita obtener orientación y apoyo en el redimensionamiento de los eventos de violencia intrafamiliar, resolución de conflictos, manejo de emociones, comunicación asertiva, expresión de sentimientos. La inasistencia a la terapia ordenada por parte de la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, se entenderá como incumplimiento a la medida de protección.

SEXTO: CITAR a la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA. Y el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ ante esta Comisaría de Familia, con fines de efectuar **SEGUIMIENTO** para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Medida de Protección cítese para el día **MARTES 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 11:00AM**, Fecha en la cual deberán presentar constancia de la intervención terapéutica.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el incumplimiento de las medidas de protección impuestas en la presente decisión, PREVIO TRÁMITE INCIDENTAL dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, consistentes en: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptara de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Lo anterior, sin perjuicio de la modificación o ampliación de las medidas de protección inicialmente adoptadas a favor de la víctima.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección ordenadas en el presente proveído, podrán solicitar a este Despacho la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y de las medidas ordenadas.

NOVENO: La presente decisión queda notificada en estrados a las partes, de conformidad con lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de APELACIÓN ante el Juez de Familia, advirtiéndoles que el mismo deberá interponerse en la presente diligencia, so pena de declararse extemporáneo. El señor **EDWIN NORBEY PARRA DIAZ**, manifiesta que está conforme con la decisión y no interponer recurso alguno.

El despacho le corre traslado a la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA y su apoderado a fin de que manifiesten al despacho si están de acuerdo con la decisión, o desea interponer el recurso de alzada, quien refiere que es su deseo apelar la decisión, recurso el cual se concede a la parte accionada en el efecto devolutivo a fin de que sustente el mismo en audiencia refiriendo lo siguiente:

"Quiero apelar la decisión porque no estoy de acuerdo, que se imponga una acción de protección en mi contra, y a favor del señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, porque considero que no genere ningún tipo de violencia o vulneración a los derechos que el accionante reclama, por lo tanto solicito el termino de ley que otorga el CGP para sustentar el recurso de apelación por escrito".

Esta Agencia Comisarial, otorgará el termino de tres (03) días hábiles, a la parte accionada, a fin de que complemente el recurso de alzada, el cual debe ser remitido al correo electrónico: [comisaria: Kennedy 1@sdis.gov.co](mailto:comisaria1@sdis.gov.co) o por escrito a las instalaciones de la Comisaria Octava de Familia Kennedy 1. Una vez se allegue el mismo en el término señalado, este despacho procederá a REMITIR el expediente al Juzgado de Familia (REPARTO) a fin de que se resuelva el recurso instaurado por la parte accionada.

El despacho le concede la palabra al Ministerio Publico quien refiere que la prueba aportada por la accionada en cuanto al audio de fecha 28 de marzo de 2023, no cumple con los requisitos para ser admisible como prueba, toda vez que se trata de una grabación de tercero sin haber sido autorizada por quienes fueron grabados, y respecto a la decisión impartida el día de hoy estoy conforme con la decisión.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 del Decreto 4799 de 2011, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones deberá ser informado a este Despacho, toda vez que en caso de no hacerlo se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra siendo las 2:19PM.

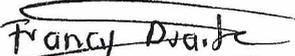
Cúmplase,

La Comisaria Octava de Familia 1,

SANDRA SARMIENTO NAJAR

CAMILO ANDRES CASTAÑO VALENCIA
Apoyo Jurídico

Las partes,


FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA.
C.C. 1.030.554.925 DE BOGOTÁ
Accionante


EDUWIN NORNEY PARRA DIAZ
C.C. 80.932.513 DE BOGOTA
Accionado


EMILIANO PUERTO GONZALEZ
C.C. 19.135.262 de Bogotá
T.P. 134672 del Consejo Superior de la Judicatura


ERIKA CRUZ MORENO
Delegada del Ministerio Publico





SUPERMANZANA 2

Agustín, German, Gloria, Juan, Ma De...



Hoy



~ Paola

+57 321 2216061

Buen día para todos, quiero comentarles algo que me preocupa bastante, algunos días e llegado del trabajo después de las 8:30pm y he visto en varias ocasiones que el muchacho que cuida la casa cural y le ayuda al padre en las misas entra diferentes mujeres a la casa cural he podido observar por lo menos tres muchachas diferentes entre ellas una de las que atiende la panaderia que quede enseguida de la casa cural y al lado del bar, esto realmente si me parece preocupante por que la casa de Dios no debería ser convertida en un motel, no he podido grabar o tomar fotos pq si lo hago seria muy evidente, agradezco si alguien que viva cerca ese lugar y tenga buena visibilidad desde las ventanas de sus apartamentos puede grabar o estar pendiente después de las 8:30pm para recolectar evidencia. Se que esto si será tenido en cuenta en la Diócesis pq aunque el sacerdote no sea el que hace esto si es la persona que el contrato para que le ayudará.

7:20 a. m.



~ César Díaz Pomar

+57 304 3693279



Mensaje



← SUPERMANZANA 2

Agustín, German, Gloria, Juan, Ma De...

9:45 p. m.

~ Elizabeth Villalobos S. +57 305 3642740

Muchísimas gracias

9:53 p. m.

Hoy

+57 321 2216061

Buen día para todos, quiero comentarles algo que me preocupa bastante, algunos días e llegado del trabajo después de las 8:30pm y he visto en varias ocasiones que el muchacho que cuida la casa cural y le ayuda al padre en las misas entra diferentes mujeres a la casa cural he podido observar por lo menos tres muchachas diferentes entre ellas una de las que atiende la panaderia que quede enseguida de la casa cural y al lado del bar, esto realmente si me parece preocupante por que la casa de Dios no debería ser convertida en un motel, no he podido grabar o tomar fotos pq si lo hago seria muy evidente, agradezco si alguien que viva cerca ese lugar y tenga buena visibilidad desde las ventanas de sus apartamentos puede grabar o estar pendiente después de las 8:3... Leer más

7:20 a. m.

~ César Díaz Pomar +57 304 3693279

+57 321 2216061

Mensaje

← SUPERMANZANA 2

Agustín, German, Gloria, Juan, Ma De...



+57 321 2216061

Sinceramente considero importante conseguir videos y fotos de lo que está sucediendo en la casa cural, con las razones que expusimos de los horarios de las misas y otros no nos tendrán en cuenta ya que cada sacerdote tiene libre adverdrido de decidir los horarios y adoptar sus creencias por ejemplo el de no bendecir el agua, ellos pueden decidir; por esa razón no nos han puesto cuidado.

10:30 a. m.

Lamentablemente yo no lo puedo hacer porque mi apartamento queda lejos de la entrada y no tiene visibilidad a ese lugar y tampoco puede ser evidente como que me pare enfrente a grabar se debe hacer sin que lo note.

10:32 a. m.

Tengan por seguro que así si lograremos el cambio de sacerdote.

10:35 a. m.

~ César Díaz Pomar

+57 304 3693279

+57 321 2216061

Sinceramente considero importante conseguir videos y fotos de lo que está sucediendo en la casa cural, con las raz...

Veci: la constitución colombiana consagra la libertad de culto.
Debemos respetar las creencias



Mensaje





SUPERMANZANA 2

Agustín, German, Gloria, Juan, Ma De...



~ Natalia Fonseca +57 301 5473287

~ César Díaz Pomar +57 304 3693279

Veci: la constitución colombiana consagra la libertad de culto. Debemos respetar las creencias religiosas de todo...

Me recojo en este aporte 10:39 a. m.



+57 321 2216061

~ César Díaz Pomar +57 304 3693279

Veci: la constitución colombiana consagra la libertad de culto. Debemos respetar las creencias religiosas de todo...

Si sr tiene la razón no es un deber o una obligación, es solo si alguien quiere y puede hacerlo igual que con las firmas que se han recogido, solo han firmado los que están de acuerdo y quieren hacerlo. 10:40 a. m.



~ César Díaz Pomar +57 304 3693279

+57 321 2216061

Si sr tiene la razón no es un deber o una obligación, es solo si alguien quiere y puede hacerlo igual que con las firmas q...

Ok 10:41 a. m.



+57 317 5768134



0:05

10:46 a. m.



Mensaje





W- 09722687

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá D.C. 1 de Mayo de 2023.

ARRENDADOR (ES): Edwin Norbey Parra Diaz C.C 80'932.513.

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Familiana Marcela Parra Diaz C.C 1030550786

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: Calle 37 sur # 72K- 21 Barrio: Conyugal.

Precio o canon: Ciento cincuenta mil pesos Mille (\$ 150.000=)

Avance Catastral: 2'96'164.000. (\$ 2'96'164.000)

Término de duración del contrato: Un (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día primero (1), Mes Mayo.

Año dos mil veintitres. (2023).

El inmueble consta de los servicios de: Pieza pequeña ubicada en el Segundo piso.

Cuyo pago corresponde a: Marcela Parra Diaz

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá D.C. la suma de Ciento cincuenta mil pesos Mille (\$ 150.000=) dentro de los primeros 10 y 15 días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 01 del mes de 01 del año 2023, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestatoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiziere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la



© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis. Toda violación será sancionada de acuerdo con la Ley nacional.

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para edificar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad política. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

Un (1) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

	mayor y vecino de	identificado (a) con
y	mayor y vecino de	identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día PrimerO (1) del mes de Mayo .
del año Dos mil veintitres (2023).

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
<u>Edwina Norberg D.</u>	<u>C. Marcela Parra D.</u>
C. C. o NIT. No <u>80932513</u>	C. C. o NIT. No <u>1030550786</u>
ARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO ()
COARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO
C. C. o NIT. No	C. C. o NIT. No

Marque con una X



W- 09722685

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá D.C, 1ro de Mayo de 2023

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Edwin Nibbey Parra Díaz C.C. 80'932.513 AN

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: Armando Parra Díaz C.C. 14'251.818.

Dirección del inmueble: calle 37 sur # 72K-23 Barrio Canagat.

Precio o canon: Seiscientos cincuenta mil pesos Mide. (\$ 650.000=)
Avalúo Catastral: 295'164.000 (\$ 295'164.000)

Término de duración del contrato: Un año. (1) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día 1ro de Mayo de 2023 (1) Mes 05 (Mayo).
Año Dos mil veintitres (2023)

El inmueble consta de los servicios de: Agua, Acog Alcantarillado, Luz, Gas natural.
Cuyo pago corresponde a: Armando Parra Díaz

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá, calle 37 sur # 72K-23, la suma de **seiscientos cincuenta mil pesos Mide (\$ 650.000=)** dentro de los primeros **Cinco (5)** días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día () del mes de () del año () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2005. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la

7 702124 012978 >

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1,5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

Un salario M.L.V. (1) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: _____

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

_____, mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____
y _____, mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____.

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **PrimerO** del año **Dosmil Veinti tres.**

(**1**), del mes de **Mayo (os)**.
(**2023**).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Edwin Norbay D.

C. C. o NIT. No **80.9325130**

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

Marque con una equis (X)

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Bogotá, Agosto 2 de 2022.**

ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: **Francy Paola Duarte Espinoza c.c. 1030554925**

ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: **David Cifuentes Latorre c.c. 93292817.**

Dirección del inmueble: **Calle 37 sur # 72k-23**

Precio o canon: **Seiscientos mil pesos m/cte. (\$ 800.000)**

Fecha de pago: **Primeros cinco días de cada mes.**

Sitio y lugar de pago: **Bogotá D.C. Local.**

Término de duración del contrato: **Un (1) Año (s)**

Fecha de iniciación del contrato: Día: **Primerio (1) Mes Agosto**

Año **dos mil veintidos (2022)** Fecha de terminación del contrato: Día: **treinta y uno**

(**31**) Mes **Julio** Año **dos mil veintitres (2023)** El

inmueble tiene los servicios de: **Gas (independiente) Agua (Compartida).**

cuyo pago corresponde a: **Arrendatario**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **Cinco (5)** días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago:

Contado.

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un **Seis (6)** por ciento (**6**). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en:

Fríos y Encomiendas

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega a EL (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO (S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de **(\$ 0.)**, anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA.

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día Primerio (1) del mes Agosto del año dos mil veintidos (2022), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de cualquiera de las partes de cualquiera de las obligaciones de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de DOS (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a DOS (2) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

Arrendador y Arrendatario

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a Beatriz Latorre de Diaz mayor y vecino de Bogotá, identificado con 51604649 y _____ mayor y vecino de _____, identificado con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(os). DÉCIMA OCTAVA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA NOVENA. - En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Norte: con calle 37av. Sur: Extensión de 8 Mts. Este: Extensión de 10 Mts con Lote 7A. VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección Calle 37av # 72K-23.
Teléfono: 3212246061. Fax: _____ Dirección electrónica: francy-d26@hotmail.com
DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección Calle 56A # 49A-09
Teléfono: 3142055423 Fax: _____ Dirección electrónica: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 2 de Agosto / 2022.
Primerio (1), del mes de Agosto del año 2022.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

1030554425

C.C. o NIT No.

93292817

ARRENDATARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO

Marque con una equis (X)

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706824079041815

Nro Matrícula: 50S-1105729

Pagina 1 TURNO: 2023-259347

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 08:38:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-10-1987 RADICACIÓN: 87-135112 CON: SIN INFORMACION DE: 28-09-1987

CODIGO CATASTRAL: **AAA0042CPJZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 B CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 80.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 1482 DEL 17 09 87 NOTARIA 17. DE BOGOTA . SEGUN DECRETO NUMERO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DURANTE QUINTANA JOSE DOMINGO ENGLOBO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1482 DEL 17 09 87 NOTARIA 17 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-1105728 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A CRUZ JOSE RAFAEL PORMEDIO DE LA ESCRITURA 741 DEL 10 07 80 NOTARIA 17 DE BOGOTA ; ESTE HUBO POR COMPRA A LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 6390 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.953 NOTARIA 4 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO # 7978 DE 1.954= OTRA PARTE ADQUIRIO DURANTE QUINTANA JOSE DOMINGO POR COMPRA A SANCHEZ NIETO ALFONSO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 740 DEL 10 07 80 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-566593; ESTE HUBO POR COMPRA A JOSE RAFAEL CRUZ POR MEDIO DE LA ESCRITURA 947 DEL 30 09 77 NOTARIA 17 DE BOGOTA : ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 6390 DEL 22 12 DE 1.953 NOTARIA 4 DE BOGOTA-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 37 SUR #72K-21

2) CL 37 SUR 72K 21 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 SUR N. 67-21 LOTE 1 B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 1105728

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1987 Radicación: 87-135112

Doc: ESCRITURA 1482 del 17-09-1987 NOTARIA 17. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUARTE QUINTANA JOSE DOMINGO

CC# 234949

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706824079041815

Nro Matrícula: 50S-1105729

Pagina 2 TURNO: 2023-259347

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 08:38:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-02-1988 Radicación: 88-33076

Doc: ESCRITURA 693 del 15-02-1988 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE QUINTANA JOSE DOMINGO

CC# 234949 X

A: PEREZ BEDOYA JUVENAL ANTONIO

CC# 152049

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1992 Radicación: 1992-66084

Doc: ESCRITURA 6641 del 07-10-1992 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRIT. 693 DEL 15-07-88.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE QUINTANA JOSE DOMINGO

CC# 234949 X

A: PEREZ BEDOYA JUVENAL ANTONIO

CC# 152049

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-04-1995 Radicación: 24350

Doc: ESCRITURA 1561 del 23-03-1995 NOTARIA 2. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC 693 DEL 15-02-88 HASTA LA SUMA DE....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE QUINTANA JOSE DOMINGO

CC# 234949

A: PEREZ BEDOYA JUVENAL ANTONIO

CC# 152049 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-2001 Radicación: 2001-14551

Doc: OFICIO 1965 del 06-03-2001 FISCALIA GENERAL NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO ART.341 C.P.C. PROCESO 385083 F-76

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 76 UNIDAD DELITOS FINANCIEROS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-10-2017 Radicación: 2017-63979

Doc: OFICIO 2934 del 04-10-2017 JUZGADO 050 PENAL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PENAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JDO 50 PENAL DEL CIRCUITO/FISCALIA 76 UNIDAD DE DELITOS FINANCIEROS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-10-2017 Radicación: 2017-63981

Doc: ESCRITURA 3038 del 23-06-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$128,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230706824079041815

Nro Matrícula: 50S-1105729

Pagina 3 TURNO: 2023-259347

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 08:38:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE QUINTANA JOSE DOMINGO	CC# 19218048
A: AGUIRRE OSUNA MARIA FANNY	CC# 21243850 X 52.54%
A: DUARTE ESPITIA CLAUDIA LORENA	CC# 1030627908 X 15.82%
A: DUARTE ESPITIA FRANCY PAOLA	CC# 1030554925 X 31.64%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-2018 Radicación: 2018-50548

Doc: ESCRITURA 1865 del 26-06-2018 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,300,000

Se cancela anotación No: 2,3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ BEDOYA JUVENAL ANTONIO	CC# 152049
A: DUARTE QUINTANA JOSE DOMINGO	CC# 19218048

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-63379

Doc: ESCRITURA 2548 del 29-07-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUIRRE OSUNA MARIA FANNY	CC# 21243850 X
A: DUARTE ESPITIA CLAUDIA LORENA	CC# 1030627908 X
A: DUARTE ESPITIA FRANCY PAOLA	CC# 1030554925 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-63379

Doc: ESCRITURA 2548 del 29-07-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 68.36%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE OSUNA MARIA FANNY	CC# 21243850
DE: DUARTE ESPITIA CLAUDIA LORENA	CC# 1030627908
A: DUARTE ESPITIA FRANCY PAOLA	CC# 1030554925 X
A: PARRA DIAZ EDUWIN NORBEY	CC# 80932513 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-63379

Doc: ESCRITURA 2548 del 29-07-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO(\$50.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706824079041815

Nro Matrícula: 50S-1105729

Pagina 5 TURNO: 2023-259347

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 08:38:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-259347

FECHA: 06-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-488003

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 06 de Julio de 2023 a las 11:16:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA

FECHA APERTURA: 19-02-1979 RADICACION: 79007552 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-01-1979

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 149A SECCION 3 CON UNA EXTENSIONE DE 3.00 MTS² CON DIMENSIONES DE 1.20 MTS DE ANCHO POR 2.50 MTS DE LARGO Y LINDA POR EL NORTE: LINDA CON EL LOTE # 150A POR EL SUR: LINDA CON EL LOTE # 148A POR EL ORIENTE: LINDA CON EL LOTE # 146A, Y POR EL OCCIDENTE: LINDA CON EL LOTE # 174A.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) JARDINES DEL APOGEO LIMITADA JARDIN DI NIÑO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

9473

ANOTACION: Nro 001 Fecha:16-12-1971 Radicacion:SN VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6501 del 20-10-1971 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DEL APOGEO LIMITADA

X

A: CIA COLOMBIANA DE FINANCIAMIENTOS S.A COLFIN

ANOTACION: Nro 002 Fecha:06-09-1972 Radicacion:37327 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2467 del 18-05-1972 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DEL APOGEO LIMITADA

X

A: CIA COLOMBIANA DE FINANCIAMIENTOS S.A COLFIN

ANOTACION: Nro 003 Fecha:06-08-1973 Radicacion:55563 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3869 del 20-06-1973 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DEL APOGEO LIMITADA

X

A: CIA COLOMBIANA DE FINANCIAMIENTOS S.A COLFIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha:25-01-1979 Radicacion:07552 VALOR ACTO: \$ 17,165.00

Documento: ESCRITURA 8153 del 10-11-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DEL APOGEO LIMITADA

A: BUSTOS VDA DE OTERO BERTHA

20020451 X

ANOTACION: Nro 5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-488003

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 06 de Julio de 2023 a las 11:16:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

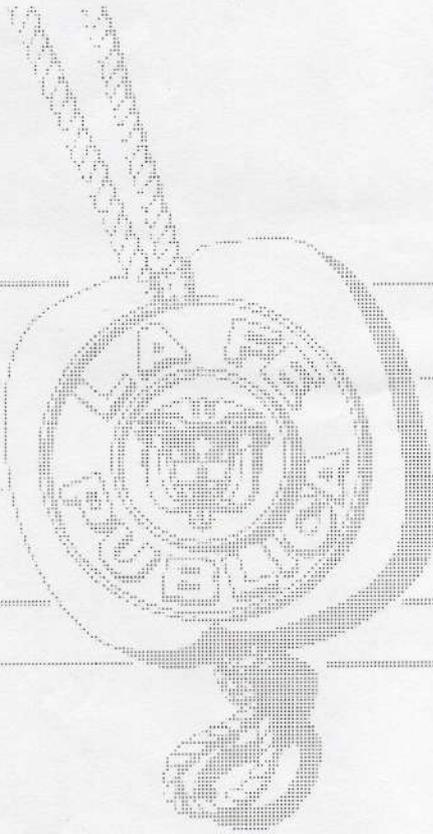
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER243 Impreso por: CAJER243

TURNO: 2023-259769 FECHA: 06-07-2023

El Registrador Principal:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2. Concepto Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **14422603050**



(415)7707212489584(8020)0000014422603050

5. Número de identificación Tributaria (NIT): **8 0 9 3 2 5 1 3 - 7** 6. DV **7** 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico **3 2**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **2** 25. Tipo de documento: **2** Cédula de ciudadanía 26. Número de identificación: **8 0 9 3 2 5 1 3** 27. Fecha expedición: **2 0 0 3 1 1 2 1**

Lugar de expedición **COLOMBIA** 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.** 31. Primer apellido **PARRA** 32. Segundo apellido **DIAZ** 33. Primer nombre **EDUWIN** 34. Otros nombres **NORBIEY**

35. Razón social: 36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.**

41. Dirección principal **CL 37 SUR 72 K 21**

42. Correo electrónico: **francy_d26@hotmail.com** 43. Código postal: **3 1 2 3 7 3 2 1 0 6** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	1	2		
8 2 9 9	2 0 1 4 0 7 0 8						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: **1 2**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros										Exportadores						
54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
													58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha: **2 0 1 7 0 7 2 7**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre **PARRA DIAZ EDUWIN NORBIEY**
985. Cargo: **CONTRIBUYENTE**

Tame
Encomiendas
PUNTO AUTORIZADO

Omega
ENCOMIENDAS

Transcarga M
OFICINA KEN
Calle 37 Sur No 72K - 21 • Cel: 314 57
Of. Principal Carrera 40 No. 104-91 •
Cel: 319 5710401 • 315 545 9878
transcarga@gmail.com • www.transcarga

72-21



ENVIOS
A NIVEL NACIONAL
DESTINO









Voleibol	Viernes de 3:15 a 5:15 p.m. / (9° a 11°)	Canchas de voleibol bachillerato	Jaime Jiménez
Grupo Porras Inicial	Martes de 3:15 a 5:15 p.m. / (1° y 2°)	Auditorio y zonas verdes.	Luz Helena Bonilla
Grupo Porras Avanzado	Jueves de 3:15 a 5:15 p.m. / (3° a 7°)	Auditorio y zonas verdes	Luz Helena Bonilla
Futsal Inicial	Martes de 3:15 a 5:15 pm / (4° y 5°)	Cancha de infantiles o auditorio.	Cristian Yecid Torraiba
Futsal	Jueves de 3:15 a 5:15 pm. / (6° a 8°)	Cancha de infantiles o auditorio.	Cristian Yecid Torraiba
Robótica 1	Jueves de 3:15 a 5:15 pm / (8 y 8°)	Sala informática primer piso edificio Carlos González	Zuly Vargas Marcela
Robótica 2	Jueves de 3:15 a 5:15 pm / (7 a 11°)	Sala informática tercer piso edificio Carlos González	Giovanny Prieto

Cordialmente,

Claudia Rincon

CLAUDIA RINCON
Directora Bienestar Estudiantil

Jorge Mendoza

JORGE MENDOZA
Coordinador Area Ed. Física

Christian Sabogal

CHRISTIAN SABOGAL
Coordinador Area Artística

**AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO PARA PARTICIPAR EN GRUPOS INSTITUCIONALES
(DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y ACADÉMICOS) AÑO 2023 II SEMESTRE**

Nosotros: Francy Paola Duarte Espartero y Edwin Norbey Parra Díaz autorizamos la participación de nuestro Hijo (a): David Alejandro Parra Duarte del curso 3C para asistir al entrenamiento o ensayo de Pre-orquesta los días Miércoles en el horario de 3:15 pm a 5:15 pm.

Lugar y Fecha De Nacimiento: Bogotá 05/10/2014 (Día/Mes/Año)

Tarjeta De Identidad N° 1011235185 de Bogotá RH 01

Enfermedad que sufre: _____ Medicamentos que consume: _____

Alergias: _____ Observaciones: _____

Nombre de Papá: Edwin Norbey Parra Díaz Teléfono: 312 3732106

Nombre de Mamá: Francy Paola Duarte Espartero Teléfono: 3212216061

Nombre de Acudiente: Francy Paola Duarte Espartero Teléfono: 3212216061

Dirección Residencia: calle 37 sur # 72K-23

Maestro encargado del grupo: Nicolas Carvajal

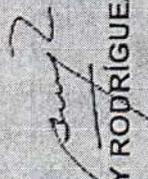
Como padres de familia nos comprometemos a realizar los pagos en las fechas establecidas por la institución.

Firma autorización y compromiso: _____ c.c. 80932513

Papá Edwin Norbey P.

Mamá Francy Duarte c.c. 1030554925

Los estudiantes deben asistir de particular (con la ropa más viejita que tengan- no pantalonela, pantalón largo). Deben llevar ropa de cambio (exterior e interior) y calzado de cambio, bloqueador, repelente, suficiente líquido adicional y un refrigerio bien reforzado. Recomendamos llevar una bolsa plástica para ropa sucia o mojada. Las niñas deben llevar el cabello recogido con una moña o similar. No deben llevar ningún tipo de accesorios (cadenas, anillos, aretes, relojes, entre otros).


BERYENY RODRÍGUEZ ARÉVALO
Rectora


ASTRID STELLA CORTÉS ACOSTA
Directora Académica

"Soñemos juntos lo imposible"

AUTORIZACIÓN Y FICHA MEDICA	
Como <u>padres</u> y/o <u>acudientes</u> autorizamos a <u>nuestro(a)</u> hijo(a)	
<u>David Alejandro Parry Ovarre</u> del curso <u>3C</u> para que asista a la salida	
pedagógica en MULTIPARQUE CALLE 232 AUTONORTE	
organizada por el Colegio Santa Luisa.	
Adicionalmente suministramos la siguiente información de nuestro(a) hijo(a)	
• Medicamentos que consume: _____	
• Alergias: _____	
• Enfermedades que sufre: _____	
• Tipo de sangre: <u>O+</u>	
• ¿Sabe nadar?: <u>SI</u> <u>NO</u> <u>X</u>	
Nombre y Firma (Padre o Acudiente) <u>Edwin Noriega P.</u> <u>cc 80932513</u>	
Nombre y Firma (Madre o Acudiente) <u>Francy Drake</u> <u>cc 1030554925</u>	

Voleibol	Viernes de 3:15 a 5:15 p.m. / (11º)	bachillerato	
Grupo Porras Inicial	Martes de 3:15 a 5:15 p.m. / (1º y 2º)	Auditorio y zonas verdes.	Luz Helena Borja
Grupo Porras Avanzado	Jueves de 3:15 a 5:15 p.m. / (3º a 7º)	Auditorio y zonas verdes	Luz Helena Borja
Futsal Inicial	Martes de 3:15 a 5:15 pm / (4º y 5º)	Cancha de infantiles o auditorio.	Cristian Yecid Torralba
Futsal	Jueves de 3:15 a 5:15 pm. / (6º a 8º)	Cancha de infantiles o auditorio.	Cristian Yecid Torralba
Robótica 1	Jueves de 3:15 a 5:15 pm / (5 y 8º)	Sala informática primer piso edificio Carlos González	Zuly Marcela Vargas
Robótica 2	Jueves de 3:15 a 5:15 pm / (7 a 11º)	Sala informática tercer piso edificio Carlos González	Giovanny Prieto

Cordialmente,

Claudia Rincon

CLAUDIA RINCON
Directora Bienestar Estudiantil

Jorge Mendoza

JORGE MENDOZA
Coordinador Area Ed. Física

Christian Sabogal

CHRISTIAN SABOGAL
Coordinador Area Artística

**AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO PARA PARTICIPAR EN GRUPOS INSTITUCIONALES
(DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y ACADÉMICOS) AÑO 2023 II SEMESTRE**

Nosotros Francy Paola Duarte Espino y Edwin Norbey Parra Díaz autorizamos la participación de nuestro Hijo (a): David Alejandro Parra D del curso 3C para asistir al entrenamiento o ensayo de Artes plásticas, los días Jueves en el horario de 3:15pm a 5:15pm.

Lugar y Fecha De Nacimiento: Bogotá, 05/10/2014 (Día/Mes/Año)

Tarjeta De Identidad N° 011235485 de Bogotá RH O+

Enfermedad que sufre: _____ Medicamentos que consume: _____

Alergias: _____ Observaciones: _____

Nombre de Papá: Edwin Norbey Parra Díaz Teléfono: 312 3732106

Nombre de Mamá: Francy Paola Duarte Espino Teléfono: 3212216061

Nombre de Acudiente: Francy Paola Duarte Espino Teléfono: 3212216061

Dirección Residencia: Calle 37 av # 72R-21

Maestro encargado del grupo: Nancy Paeb

Como padres de familia nos comprometemos a realizar los pagos en las fechas establecidas por la institución.

Firma autorización y compromiso:
Papá Edwin Norbey D. c.c. 80.932.513

Mamá Francy Duarte c.c. 1030554925

CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Bogotá, a 29 de Noviembre de 2014 comparecen por una parte, y en su calidad de vendedores la señora **María Alcira León C.C. No. 41.406.195** y el señor **Humberto Castañeda León C.C. No. 17.037.416**, mayores de edad, con estado civil unión libre, vecinos de Bogotá, con domicilio ubicado en Cra 72L # 37-25 Sur Y por la otra, el señor **Eduwin Norbey Parra Díaz C.C. No. 80.932.513** y la sra. **Francy Paola Duarte Espitia C.C. No. 1.030.554. 925** en su calidad de compradores, mayores de edad, con estado civil Casados, vecinos de Bogotá, con domicilio ubicado en Calle 37 sur No. 72k-21 que manifiestan que el día 9 de Febrero del año 2015 cancelara la suma de cinco millones de pesos M/cte por la compra de mercancía de miscelánea.

CLÁUSULAS PRIMERA.-

Manifiestan los vendedores **María Alcira León y Humberto Castañeda León** que son dueños únicos y exclusivos de los artículos de papelería.

SEGUNDA.-

Con los datos antes expuestos, siguen manifestando los vendedores la Sra. **María Alcira León y Humberto Castañeda León** ser su deseo transmitir los artículos de miscelánea citados en la cláusula anterior, a los compradores **Eduwin Norbey Parra Díaz y Francy Paola Duarte Espitia** lo cual realizan por medio del presente contrato de Venta y compra o, lo que es lo mismo, concurso de la oferta y aceptación o consenso en la cosa objeto del contrato, "con cuanto sea accesorio e inherente a la misma, y cuya situación jurídica, física y registral conocen".

TERCERA

Los compradores **Eduwin Norbey Parra Díaz y Francy Paola Duarte Espitia**, manifiestan su conformidad con la transmisión del dominio de dichos artículos de miscelánea antes referidos, aceptando la misma y declarando, además, que el bien de referencia satisface las condiciones indispensables para su uso.

CUARTA.-

El precio de la compraventa y forma de pago es pago de contado el día 9 de Febrero de 2015, la deuda es respaldada por una letra de cambio mientras se realiza el respectivo pago.





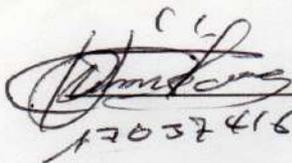
QUINTA.-

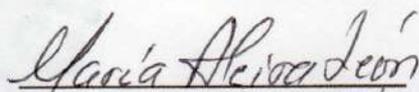
En el caso de que cualquiera de los contratantes no cumpliera con su obligación en lugar y fecha señalados, se fija una pena de \$1.000.000 (un millón de pesos M/cte) que deberán ser pagados en moneda nacional por la parte que no cumpla, en un término de 8 días contados

apartir del día siguiente del fijado para el cumplimiento de la obligación.

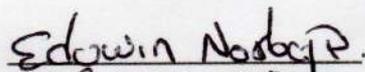
Y en prueba de conformidad firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

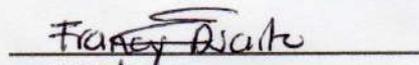
Vendedores:


17037416


41406195 Bte

Compradores:


CC 80-922 513


1030554925

Testigos:





NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C



FUNCIONARIO:FFERNANDEZ

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:
CONTRATO DE COMRAVENTA

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL **NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.** compareció:
CASTAÑEDA LEON CLARET HUMBERTO quien se identificó con la **C.C. No. 17037416** y T.P. No. **XXXXXXX** del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a **XXXXXXX** y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTÁ D.C. 1/12/2014 11:39:05.5427590

HUELLA FOTO

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaia 53

OBUKzZ19syKgi1BSozVwXw=

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL **NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.** compareció:
LEON DE RAMIREZ MARIA ALCIRA quien se identificó con la **C.C. No. 41406195** y T.P. No. **XXXXXX** del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a **X** y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTÁ D.C. 1/12/2014 11:39:05.5427590

HUELLA FOTO

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaia 53

b5NBj6hTsYegi1BSozVwXw==

I. MAYORGA
NOTARIA 53

FFERNANDEZ
NOT-53

NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C



FUNCIONARIO:FFERNANDEZ



NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C. compareció:
PARRA DIAZ EDUWIN NORBEY quien se identificó con la
C.C. No. **80932513** y T.P. No. **XXXXXXXXXXXXXX** del
C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en
este documento dirigido a **X** y además declaró que la firma y
la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el
contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTÁ D.C. 1/12/2014 11:39:05.5427590



HELLA



FOTO

W053ERO3eH0gjt1BS0zVwXw

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DE BOGOTÁ D.C.

Eduwin Norbey P.
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaia 53



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C



FUNCIONARIO:FFERNANDEZ

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:
LETRA DE CAMBIO



NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

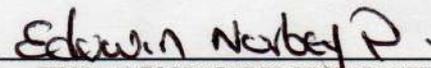


ANTE EL **NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.** compareció:
PARRA DIAZ EDUWIN NORBEY quien se identificó con la
C.C. No. 80932513 y T.P. No. **XXXXXXXXXXXXXX** del
C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en
este documento dirigido a **XXXXXXXXXXXXXX** y además declaró
que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y
que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTÁ D.C. 1/12/2014 11:37:38.2475650


 HUELLA


 FOTO


EDUARDO VERGARA WIESNER
 NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.


 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
 AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
 Su Notaia 53



W053ERO3gHMtDbTFtZhlLg=



YORGA
NOTARIA 53



ESPACIO EN BLANCO



NIT. 860.510-142-6



Inversiones Guerfor S.A.

IVA REGIMEN COMUN No. RAD. 03-3745-12

Factura de Venta

Mobiliario Escolar
Mobiliario Urbano
Estertería Liviana,
Pesada y Semipesada
Muebles de Exhibición
Sillería
Mobiliario de Oficina

E-mail: directoralmacenes@img.com.co
Servicio Posventa
E-mail: calidad@img.com.co
Tel.: 776 8868 Ext. 118 - Bogotá, D. C.
Carrera 27 No. 12B-56
Barrio Ricaurte - Bogotá, D. C.
Tels.: 237 0885 - 360 8171

Puntos de Venta

B No 18356
18356

Resolución DIAN
No. 320000576868
Fecha: 2009 / 06 / 17
Habilita del No. 16542
al No. 20000
Autoriza del No. B 20001
al No. B 25000

Tarifa. 11.04 x 1000 COD. 3613.
No somos grandes contribuyentes.
Somos retenedores de IVA y de ICA al Régimen Simplificado.

Ciudad: **Bogotá** | Fecha de Elaboración: **25 3 2011** | Cliente: **PARRA DIAZ EDWIN** | NIT: **80932513**

Dirección de notificación del cliente: **CLL 37 SUR @ 74 - 11** | Teléfono fijo: **3204922863** | Teléfono celular: **3204922863**

Dirección de envío de mercancía: **CLL 37 SUR @ 74 - 11** | Barrio: **KENNEDY CENTRAL** | Forma de Pago: **CONTADO** | Fecha de vencimiento: **25 3 2011**

Código	Cantidad	Especificaciones	Valor Unitario	Valor Total
VAM178R	1.00	MOSTRADOR ALUMINIO 110 X 178.2 X 38.8 RUEDAS	430,172	430,172
BODEGA 12B-56				
VAEL178R	1.00	LATERAL ALUMINIO 180 X 178.2 X 38.5 RUEDAS	633,620	633,620
BODEGA 12B-56				



Elc: 8186

ENTREGAR 26/03/11

Pedido No. Son: (Cantidad en letras)
UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. *****

Sub-Total \$ **1,063,792**

Después de entregada la mercancía no se aceptan devoluciones de dinero - Cumplidos 60 días no se responde por abonos. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, artículos 621, 671, 772, 773 y 774 del Código de Comercio. Autorizo reportar, consultar y excluir de las centrales de riesgo. Declaro haber recibido a entera satisfacción real y materialmente las mercancías objeto de la presente factura. Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador, para recibir, firmar, confesar la deuda y obligar al comprador según el artículo 64 del Código de Comercio. Con su firma en este documento se considera recibida y aceptada la mercancía en su totalidad. Factura radicada no tiene cambio.

Anticipo	\$600,000	I.V.A. %	170,206
Saldo	\$633,999	TOTAL	1,233,999

Elaborada Asesor ▶
RAMIREZ MORENO MILENA

Aceptada Cliente ▶

IMPRESO POR LUIS ALBERTO GONZALEZ NI 5.139-5 TEL. 203 9871

ORIGINAL CLIENTE

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario

JOSE D DUARTE
CL 37 SUR 72K 21

KENNEDY
PROVINCIA OCCIDENTAL

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Multiusuario
UND.HABIT./FAMILIAS: 3 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: M5 RUTA: M55496A

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 10163143R TIPO: VEL0015C DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10592176

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

40558255812

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$217.410

Fecha de pago oportuno

JUN/27/2023

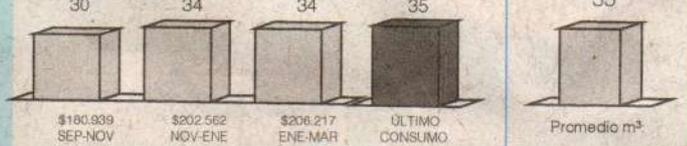
Fecha de suspensión

JUN/30/2023

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	5497	CONSUMO (m³)	35
LECTURA ANTERIOR:	5462		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

MAR/24/2023 - MAY/23/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN JUN/10/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA AGO/19/2023
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1,00	\$16.675,06	\$16.675	\$2.501-	\$14.173,80	\$14.174					\$1	
Consumo residencial básico	35	\$3.254,32	\$113.901	\$17.085-	\$2.766,17	\$96.816					\$70	
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$130.576	\$19.586-		\$110.990	Subtotal Otros Cobros ②				\$71	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1,00	\$7.926,02	\$7.926	\$1.189-	\$6.737,12	\$6.737						
Consumo residencial básico	35	\$3.348,33	\$117.192	\$17.580-	\$2.846,08	\$99.612	Otros conceptos que adeuda					
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$125.118	\$18.769-		\$106.349	Total otros conceptos que adeuda				\$0	
Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³. Período actual \$0												
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$217.410	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$108.670	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$3.563		

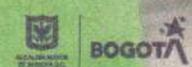
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CARPAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT: 800.096.112-8

¡Bogotá rinde cuentas!
Entérate de todo lo que hemos logrado gracias al pago de tus impuestos escaneando este QR



o ingresa a:
<https://bogota.gov.co/que-esta-haciendo-claudia-alcaldesa>



1 Total Energía \$68,030 + 2 Portafolio Enel X \$0 + 3 Total Aseo \$45,950 = Total a Pagar \$113,980

PAGO OPORTUNO 18 JUL/2023
 FECHA DE SUSPENSIÓN 21 JUL/2023

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: 1274836-7 PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 04 AGO/2023
 Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	13808		13737		71		\$798.50		\$56,694
CONTRIBUCIÓN	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO								\$11,339
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTO \$2.195 DIARIOS									SUBTOTAL CONSUMOS: \$68,033

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) \$-3

SUBTOTAL: \$-3

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$68,030**

! Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de \$96.853

Otros cobros de productos y servicios



Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2 TOTAL OTROS: \$0**

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

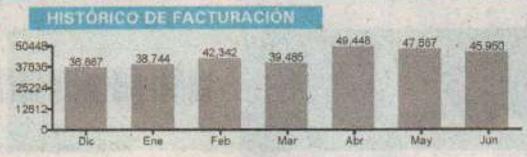
ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$798.5036 KWH

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. ASE No. 3 NIT: 830048122-9

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	DATOS DEL USUARIO			UNIDADES		
		TIPO PRODUCTOR	VOLUMEN	DENSIDAD	% PARTICIPACIÓN	Ocupadas	Desocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	10592176	Residencial	0.0000		0%	Residenciales 2	Desocupadas 0
PERIODO DE FACTURACIÓN	731187796		ESTRATO: 3	FREC. RECOLECCIÓN: 3	FREC. BARRIDO: 3	No residenciales 0	0
	24/05/2023 al 23/06/2023		DIAS LIQUIDADOS 31				

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 28,355.24
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 14,076.05
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 135,710.70



TONELADAS POR SUScriptor

BARRIDO:	0.00268233
LIMPIEZA URBANA:	0.00123308
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00004715
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03775492
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.04
AFORO NO APROVECHABLE:	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$50,935.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-7,840.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO	\$-1.00
ASEO - RELIQUIDACIÓN APROVECHAMIENTO	\$2,656.00
3 TOTAL ASEO:	\$45,950.00

SUBSIDIO 15% APORTE RESIDENCIAL 0% APORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A. S. E.S.P. TV 4 No. 51A-25
 Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre América Edificio BOG Américas

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Avenida Boyacá # 6 B - 20

BOGOTÁ LIMPIA S.A. S. E.S.P. Calle 65A No. 93-02

AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A. S. E.S.P. Calle 126 # 54-36

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA 0

Aviso importante

Desde Enel Colombia hemos detectado publicidad fraudulenta en Google con enlaces sobre nuestro sitio de pagos. Recomendamos a nuestros clientes estar muy atentos y usar únicamente el botón de pago PSE que está directamente en www.enel.com.co

Estamos tomando medidas para mitigar el impacto.



Número de Cliente: 1274836-7

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 731187796-5



(415)7707209914253(8020)01127483677311877965(3900)0000000113980

PAGO OPORTUNO 18 JUL/2023
 FECHA DE SUSPENSIÓN 21 JUL/2023
 TOTAL A PAGAR \$113,980



CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS

1

CASADIEGO

Móvil 3016488222

Email: elena.casadiego@hotmail.com

Av.calle 116 # 71B-14 of 404 Edificio Alto V
Colombia. Bogotá D.C.

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: EDUWIN NORBEY PARRA DÍAZ
DEMANDADO: FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA
RADICADO: 11001 3110 008 2023 0028100

CONTESTA DEMANDA Y SE FORMULAN EXCEPCIONES

ELENA CASADIEGO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.963.799 de Bogotá D. C., y la Tarjeta Profesional 197.288 del C.S. de la J., como apoderada judicial del del demandante en reconvención EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, de manera atenta acudo a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES:

A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta la información entregada de manera verbal y en documento por mi poderdante, procedo a contestar así:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto, pero las agresiones son conjuntas, a tal punto que la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, atentó contra el mínimo vital del señor EDUWIN NORBAY PARRA DIAZ dejándolo sin ingresos, tal como se explica en la demanda de reconvención y en las excepciones de mérito.

DEL CUARTO AL SEPTIMO: Es cierto que la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA instauró medida de protección contra el señor EDUWIN NORBEY PARRA DÍAZ, pero, la medida de protección definitiva se dio por tratos verbales inadecuados y no por golpes, pues aunque la señora FRANCY PAOLA DUARTE, manifestó ser golpeada, en la medida de protección se evidenció que NO fue golpeada, dejando ver que la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, sin obviamente ser merecedora de malos tratos NO FUE VICTIMA DE MALTRATO FÍSICO como quiso aparentarlo.

OCTAVO: NO ES CIERTO. De las declaraciones realizadas por la misma señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, tanto en la medida de protección instaurada por ella, # 885-20 RUG



CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS

2

CASADIEGO

Móvil 3016488222

Email: elena.casadiego@hotmail.com

Av.calle 116 # 71B-14 of 404 Edificio Alto V
Colombia. Bogotá D.C.

N 3061-20, como en la instaurada por el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ 620-2023 /RUG 1050-2023, se evidencia que la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, ha cometido tratos crueles y maltrato de obra contra el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ. Situación evidenciada así: Al hacer que se fuera de la papelería y, haciéndose pasar por persona diferente, con datos diferentes, residencia diferente, usando medios de comunicación tecnológicos como lo es el Whatsapp para difamar al señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, dejándolo sin ingresos, despojándolo de su único sustento. Es decir, que también la causal es imputable a la demandante.

Al NOVENO: NO ES CIERTO. Por las conductas denunciadas anteriormente, en este momento la única que percibe ingresos es la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, por la papelería, toda vez que los ingresos de la casa se distribuyen así:

CREDITO HIPOTECARIO: Se paga con el canon de arrendamiento recibido en el segundo piso

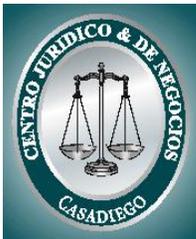
EDUCACIÓN DEL MENOR: Se paga con lo percibido por canon de arrendamiento del local del primer piso.

Alimentos del menor: DAVID ALEJANDRO, menor de edad, hijo de los cónyuges en litigio, se encuentra estudiando en el COLEGIO SANTA LUISA, dirección: Cra 73 # 42G Sur- 25 Bogotá D.C. y tiene los siguientes gastos:

concepto	valor
RUTA ESCOLAR	205000
PENSIÓN	545000
onces 2 loncheras diarias	264000
mercado	350000
gas	6000
luz	20000
agua	28000
servicio de aseo	8000
internet	15000

GASTOS TOTALES: \$1.441.000

De los gastos totales \$ 1441.000, SE PAGAN ASÍ: 800.000 con el producto del canon de arrendamiento del local comercial ubicado en el primer piso y \$641.000 con ingresos de la papelería.



CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS

3

CASADIEGO

Móvil 3016488222

Email: elena.casadiego@hotmail.com

Av.calle 116 # 71B-14 of 404 Edificio Alto V

Colombia. Bogotá D.C.

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

1. El menor sí se encuentra estudiando en el COLEGIO SANTA LUISA, dirección: Cra 73 # 42G Sur- 25 Bogotá D.C.
2. Los acudientes son los dos (2) padres, tan así es que la matricula la realizó el señor EDUWIN NORBEY PARRA DÍAZ y los permisos de excursión y demás son firmados por los dos (2) progenitores. (prueba adjunta).

AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO PARA PARTICIPAR EN GRUPOS INSTITUCIONALES
(DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y ACADÉMICOS) AÑO 2023 II SEMESTRE

Nosotros Francy Paola Duarte Espitia y Edwin Norbey Parra Díaz autorizamos la participación de nuestro Hijo (a): David Alejandro Parra Duarte del curso 2C para asistir al entrenamiento o ensayo de Pre-orquesta los días Miércoles en el horario de 3:15 pm a 5:15 pm (Día/Mes/Año) 05/10/2014 de Bogotá RH 01

Lugar y Fecha De Nacimiento: Bogotá Tarjeta De Identidad N° 1011255185 Medicamentos que consume:

Enfermedad que sufre: Observaciones:

Alergias:

Nombre de Papá: Edwin Norbey Parra Díaz Teléfono: 3125732106

Nombre de Mama: Francy Paola Duarte Espitia Teléfono: 3212216069

Nombre de Acudiente: Francy Paola Duarte Espitia Teléfono: 3212216069

Dirección Residencia: Calle 37 sur # 72E-2J

Maestro encargado del grupo: Nicolás Carvajal

Como padres de familia nos comprometemos a realizar los pagos en las fechas establecidas por la institución.

Firma autorización y compromiso:
Papá Edwin Norbey P. c.c. 80982513
Mamá Francy Duarte c.c. 1020554925

3. Ahora bien, en la demanda indica que aporta certificación de la FUNDACIÓN DE SS CARLOS GONZALEZ, pero lo aportado es una factura electrónica que en ningún caso hace las veces de certificación de acudiente.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, porque la pareja por decisión familiar opto por pagar salud y pensión de FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA y que tuviera como beneficiarios al hijo menor de edad y al esposo, es decir que la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, registra como cotizante y los beneficiarios son: DAVID ALEJANDRO PARRA DUARTE (menor de edad) y EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ (esposo). Lo que evidencia que es ella, la señora FRANCY quien demuestra recursos, contrario a lo narrado en el numeral NOVENO del a demanda.

AL DECIMO SEGUNDO: FALSO. Es falso porque desde el ingreso del menor al colegio, se estableció que los gastos del menor serían asumidos tal como se contestó al hecho **NOVENO**, es decir: De los gastos totales \$ 1441.000, SE PAGAN ASÍ: 800.000 con el producto del canon de arrendamiento del local comercial ubicado en el primer piso y \$641.000 con ingresos de la papelería.



CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS CASADIEGO

Móvil 3016488222

Email: elena.casadiego@hotmail.com

Av.calle 116 # 71B-14 of 404 Edificio Alto V
Colombia. Bogotá D.C.

4

Lo que se ha venido haciendo.

DECIMO TERCERO AL DECIMO NOVENO. ES PARCIALMENTE CIERTO, pero se desglosará en la etapa de liquidación de la sociedad conyugal.

VIGÉSIMO: ES CIERTO: Pese a la medida de protección de 2020, la señora FRANCY PAOLA y el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, decidieron seguir conviviendo y permanecer en matrimonio. Incluso el día 15 de junio que se recibió el correo de notificación, estaban conviviendo como marido y mujer.

VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO. No se conoce información que lo contradiga.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- 1. LA DEMANDANTE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE DIVORCIO:** El numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, nos habla de Los Ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

La Ley 1 de 1976, explica con exactitud agregando: “si con ello pelagra la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos.”

Para el caso en concreto, la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, ha dado lugar a la causal 3 de divorcio cuando:

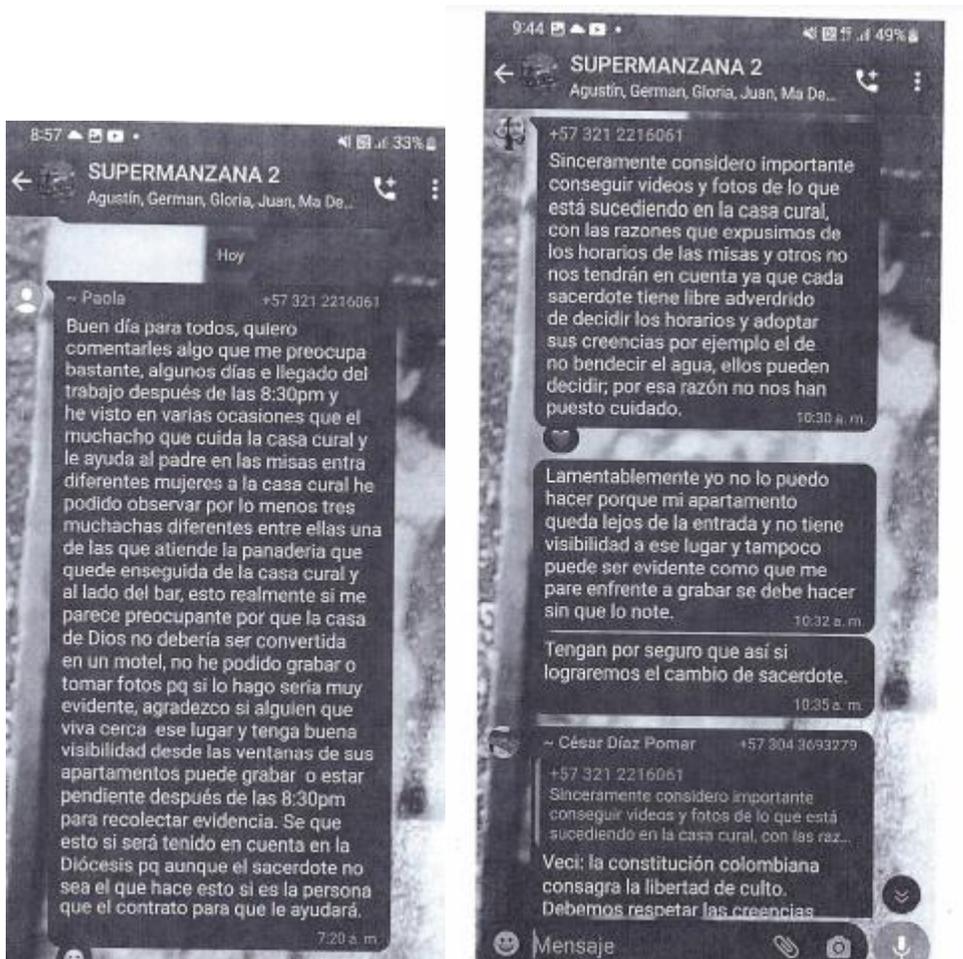
- Rompió las expectativas de intimidad en el lugar de trabajo del señor Eduwin Parra Duarte (papelería conyugal) lo conllevó a peleas constantes entre la pareja, culminando con que el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, dejara de trabajar en la papelería que es el negocio del matrimonio y tuviera que ir a buscar empleo informal, en lo que le saliera.
 - Una vez que el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, dejó de trabajar en la papelería que es el negocio marital; la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA, atentando contra el buen nombre del señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, envió a un grupo de WHATSAPP integrado por más de 176 personas, injurias y calumnias, que al ser divulgadas por un medio de comunicación masivo causa daño irreparable al buen nombre y a la dignidad que como ser humano goza el demandado EDUWIN NORBEY
-



CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS
CASADIEGO
Móvil 3016488222
Email: elena.casadiego@hotmail.com
Av.calle 116 # 71B-14 of 404 Edificio Alto V
Colombia. Bogotá D.C.

5

PARRA DIAZ, causando perjuicios como la perdida de confianza de la comunidad que le daba trabajo, es decir que el demandado quedó sin ingresos.



PRUEBAS

1. Documentales

- 1.1. Registro civil de matrimonio que reposa en el expediente.
 - 1.2. Registro civil de nacimiento del menor, que reposa en el expediente.
 - 1.3. Autorización y Compromiso para participar en grupos institucionales año 2023 II semestre. Documentos firmado por los dos (2) padres.
 - 1.4. Pantallazos de mensajes enviados por vía whatsapp desde el celular de la FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA al grupo de whatsapp SUPERMANZANA 2. Con injurias y calumnias contra el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ.
 - 1.5. Acción de protección por violencia en el contexto familiar 620-2023 /RUG 1050-2023.
 - 1.6. Rut del señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ, que corresponde a la actividad de la papelería, este con el fin de demostrar que, el señor demandante en reconvencción tenía como trabajo la papelería.
-



CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS

CASADIEGO

Móvil 3016488222

Email: elena.casadiego@hotmail.com

Av.calle 116 # 71B-14 of 404 Edificio Alto V
Colombia. Bogotá D.C.

6

- 1.7. Contratos de arrendamiento del primer piso (local arrendado) y del segundo piso, para probar los ingresos.
- 1.8. Certificado de tradición y libertad del inmueble
- 1.9. Fotografías de la papelería de los cónyuges.
- 1.10. Recibo de servicios públicos de gas, que corresponde al apartamento de residencia de la familia PARRA – DUARTE, en donde se pagaba \$18.820 por 3 personas, es decir \$ 6.273 que corresponde al menor de edad.
- 1.11. Recibo de servicio público de agua que no cuenta con contador independiente, sino que es un solo contador para la totalidad de la casa \$217.410 que dividiéndose entre 8, es a razón de \$ 27.176 lo que corresponde al menor de edad.
- 1.12. Recibo de Luz, que si cuenta con servicio independiente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De manera cordial, solicito a su despacho que DECRETE el interrogatorio de parte de la demandada y del demandante y, en consecuencia, señale fecha y hora para su práctica a efectos de que absuelvan el interrogatorio que, de manera oral o escrita, les formularé sobre los hechos de esta contestación de demanda y del proceso.

PRUEBAS TESTIMONIALES: De manera cordial solicito al señor Juez QUE SE DECRETE Y DISPONGA señalar fecha para recepcionar la **declaración testimonial** de las siguientes personas.

- *ZULLY ROCIO PARRA C.C. 55.166.664*
- *CARLOS CASTIBLANCO C.C. 6.759.263*
- *PATRICIA SASA C.C. 51.992.341*
- *YUBER CASTILLO C.C. 19.300.767*
- *JAIDIBER MARIN C.C. 79.877.895*

Quiénes serán notificados a través del demandante en reconvención.

Hechos a demostrar con estos testigos: Estas declaraciones son para demostrar los hechos alegados en esta demanda de reconvención, específicamente que: (i) el lugar de trabajo del señor EDUWIN PARRA DIAZ era la papelería ubicada en el primer piso de la calle 37 Sur # 72K-21 de la ciudad de Bogotá D.C., (ii) los motivos por los cuales ya no labora en la papelería el señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ (iii) el trato de la señora FRANCY PAOLA DUARTE ESPITIA al señor EDUWIN NORBEY PARRA DIAZ.



CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS CASADIEGO

Móvil 3016488222

Email: elena.casadiego@hotmail.com

Av.calle 116 # 71B-14 of 404 Edificio Alto V
Colombia. Bogotá D.C.

7

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política artículos 228, 229, 230. Código Civil artículos 113, 154, 155 156, 1771, 1820 y demás normas concordantes sustanciales y Código General del proceso artículos 77, 177, 372, 388 y demás procesales concordantes.

ANEXOS

poder

Los documentos anunciados en acápite de pruebas

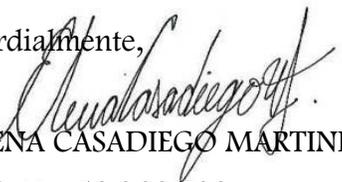
NOTIFICACIONES

La demandante principal las recibe en la dirección indicada en la demanda inicial.

El demandado las recibirá en la calle 37 Sur # 72K-21 tercer piso, Bogotá D.C., e-mail. edwinparrad@gmail.com

-El suscrito apoderado las recibo en la av pepe sierra # 71B-14 of. 404 Edificio Alto V. Bogotá D.C. e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

Cordialmente,


ELENA CASADIEGO MARTINEZ
C.C. No. 52.963.799

T.P. 197.288 del C.S. de la J.

elena.casadiego@hotmail.com

s
